



LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL SINALOA POSREVOLUCIONARIO (1920-1924)

Dina Beltrán López

Universidad Autónoma de Sinaloa
dinabelt@uas.edu.mx

Área temática: Historia e historiografía de la educación

Línea temática: Las rutas de la escolaridad: sus instituciones, agentes, modalidades y prácticas.

Tipo de ponencia: Reporte parcial o final de investigación



Resumen

Esta ponencia se inscribe en un proyecto más amplio con miras a recuperar y analizar las leyes educativas que ha tenido Sinaloa desde 1874 hasta la actualidad y sus respectivas reformas. El texto que compartimos trata sobre el estado de la educación primaria en el estado de Sinaloa, México, durante el segundo gobierno posrevolucionario: el del general Ángel Flores (1920-1924). A partir de analizar algunas reformas a la Ley Orgánica de Educación Primaria aprobada en diciembre de 1917, damos cuenta del desarrollo que tuvo la educación primaria durante estos cuatro años de vida posrevolucionaria, expresado en indicadores como número de escuelas, de alumnos y de maestros. De manera particular nos referimos a diversas estrategias impulsadas por el gobierno de Flores para mejorar la educación del estado de Sinaloa.

Palabras clave: Educación básica, Constitución Política, legislación educativa, reforma educativa, educación pública

Introducción

Al concluir la fase armada de la Revolución mexicana, el 5 de febrero de 1917 se promulgó una nueva Constitución Política, hecho que marcó el principio formal del Estado posrevolucionario. No obstante, la lucha armada cesó hasta 1920 y fue entonces cuando se delinearon las nuevas características del Estado mexicano para las siguientes décadas. (Garcíadiego y Kuntz, 2010).

Si bien a nivel nacional se marcaron directrices en todos los ámbitos, en el educativo cada entidad federativa tuvo la posibilidad de impulsar propuestas locales que contribuyeran al proyecto de nación en ciernes.

El propósito de esta investigación es dilucidar los esfuerzos emprendidos desde el aparato estatal para reorganizar la educación primaria en Sinaloa en el periodo de gobierno del general Ángel Flores que comprendió de 1920 a 1924. Como pregunta central nos planteamos: ¿Cuáles fueron los cambios en la legislación sinaloense, en el periodo de 1920 a 1924, para impulsar la reforma educativa estatal y qué estrategias se implementaron para llevarla a cabo?

La categoría central en que nos apoyamos es reforma educativa desde la perspectiva de Martinic (2001) quien, retomando a Óscar Oslak, clasifica las reformas educativas en de primera y segunda generación, estando enfocadas las primeras a reorganizar la gestión, financiamiento y acceso al sistema; y las segundas a abordar los problemas que afectan la calidad de sus procesos y resultados. Recurrimos al método hermenéutico en virtud de que la investigación se orienta a la interpretación de textos (Martínez, 2002) tales como constituciones políticas, reformas a las leyes de educación e informes de gobierno.

Desarrollo

Antecedentes y contexto

El 26 de julio de 1917 llegó al gobierno de Sinaloa el general Ramón F. Iturbe, luego de celebrado el proceso electoral en el que triunfó con amplio margen sobre Ángel Flores, quien fue su principal oponente. (Berrelleza, 1998) No obstante, ya como gobierno las cosas no fueron fáciles, pues Flores no asimiló la derrota, por lo que, además de obstaculizar la toma de posesión, se fijó como meta dificultar su gestión. (Iturbe, 1917)

Pese a los conflictos políticos, Iturbe puso en marcha su plan de gobierno y dos de sus primeras acciones fue aprobar una nueva Constitución Política local que estuviera acorde con la federal, (Olea, 1985) y la emisión de la Ley Orgánica Reglamentaria de los Departamentos Gubernativos del Estado. (*Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa* —en adelante *POGES*—, 8 de enero de 1918) En el ámbito de la educación básica se propuso emprender una reforma cuya base legal fue la Ley Orgánica de Educación Primaria aprobada el 17 de diciembre de 1917. (*POGES*, 10 y 12 de enero de 1918) En dicho instrumento se contempló que la educación primaria tuviera un órgano regulador propio (la Dirección General de Educación) y pasara a ser controlada y financiada por el Gobierno del Estado, ya no por los ayuntamientos.

En el marco de la lucha por la sucesión presidencial, desde principios de 1920 estalló el conflicto entre el presidente Carranza y el grupo de los sonorenses, pues mientras el primero tenía como candidato a Ignacio Bonillas, los segundos habían venido impulsando a Álvaro Obregón. En esta confrontación Flores tomó partido por Obregón, en tanto que Iturbe se mantuvo leal a Carranza, lo que recrudeció todavía más el enfrentamiento entre ambos. (Beltrán, 2018)

Al resolverse en mayo de 1920 el conflicto nacional entre el presidente Carranza y el grupo de los sonorenses, con los segundos como vencedores, en Sinaloa se impuso la mano del general

Ángel Flores. Le tocó concluir el periodo de gobierno de Ramón F. Iturbe a Alejandro R. Vega, quien inició de inmediato una persecución de todo lo que oliera iturbismo. (Beltrán, 2018)

En las elecciones para la presidencia del país y para la gubernatura del estado de 1920, ganaron los generales Álvaro Obregón y Ángel Flores, respectivamente. Doce días después de que tomó posesión del gobierno de Sinaloa el general Flores, el presidente lo nombró jefe de la División del Noroeste, por lo que el Congreso local nombró como gobernador interino al diputado local coronel José Aguilar. (Figueroa, 1996)

Acciones para la mejora de la educación primaria en el gobierno de Ángel Flores

Diversas acciones en el ámbito educativo fueron emprendidas en el gobierno de Ángel Flores, aunque hay que aclarar que en general no despachó formalmente, sino quienes él designó como gobernadores interinos: además del coronel Aguilar ya señalado, el ingeniero Manuel Rivas y los licenciados Victoriano Díaz y José María Tellaeché. (Figueroa, 1996) Entre estas acciones destacan algunas reformas a decretos aprobados en el gobierno antecesor, siendo la primera la de quitar a la Dirección General de Educación su carácter de departamento gubernativo, convirtiéndola en una sección del Departamento de Gobernación. Con este cambio aparentemente intrascendente, la intención era hacer algunos ahorros, como puede verse en el texto del Artículo 1º transitorio:

Como consecuencia de la reducción de los Departamentos a que se refiere la presente Ley, quedan suprimidas del Presupuesto de Egresos vigente, las partidas y fracciones relativas, autorizándose al Ejecutivo del Estado para que deje en los Departamento suprimidos, el número de empleados que considere necesarios en las nuevas oficinas con la asignación que juzgue pertinente, [...] (POGES, 29 de julio de 1920)

Otra acción importante fue el cambio del tiempo y condiciones de jubilación de los profesores al aprobar el 27 de noviembre de 1920 la reforma de los artículos 51 y 52 de la Ley de Orgánica de Educación Primaria de diciembre de 1917. Con ello, el tiempo laboral para el derecho a la jubilación se extendió de 20 a 30 años (artículo 52) y se afectaron las prestaciones de los profesores que por alguna enfermedad o accidente causaran un impedimento permanente para continuar en el servicio docente (artículo 51). (POGES, 30 de noviembre de 1920) En la tabla 1 se presenta el texto del artículo 51 original y reformado.

Tabla 1. Texto del artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Primaria para el Estado de Sinaloa

Según la Ley Orgánica de Educación Primaria aprobada el 17 de diciembre, 1917	Reformado mediante el Decreto No. 25 aprobado el 27 de noviembre, 1920
<p>Art. 51. Los profesores de instrucción primaria que se imposibiliten para continuar sus servicios por enfermedad o accidente que causen impedimento permanente, serán pensionados con la mitad del sueldo que hayan disfrutado, siempre que tuvieran diez años o más de buenos servicios en las Escuelas Oficiales del Estado, a juicio de la Dirección General de Educación Primaria; con las dos terceras partes si hubieren ejercido su ministerio en las condiciones descritas, durante quince años; y con todo el sueldo si sólo les faltare un año para los veinte que habla el artículo que sigue.</p>	<p>Art. 51. Los profesores de instrucción primaria que se imposibiliten para continuar sus servicios por enfermedad o accidente que causen impedimento permanente, serán pensionados con la tercera parte del último sueldo que hayan disfrutado, siempre que tuvieran diez años o más de buenos servicios en las Escuelas Oficiales del Estado, a juicio de la Dirección General de Educación Primaria; con las dos terceras partes si hubieren ejercido su ministerio en las condiciones descritas, durante veinte años; y con todo el sueldo si sólo les faltare un año para los treinta de que habla el artículo que sigue.</p>

Fuente: *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*, 10 y de 12 de enero de 1918 y 30 de noviembre de 1920. (Los subrayados son nuestros)

Es oportuno precisar que los efectos de los artículos 51 y 52 se suspendieron en 1923 por tres años, muy probablemente como resultado de la protesta de los profesores. (*POGES*, 15 de mayo de 1923).

La Ley Orgánica de Educación Primaria de diciembre de 1917 sufrió otra reforma el 23 de septiembre de 1921. En el caso de la separación laboral de los docentes, se precisó que si dentro del mes podía cubrirse la vacante, el empleado que renunciara dejaría de prestar sus servicios (artículo 47). A los requisitos para ser empleado del ramo educativo, se añadió el de no ser menor de 15 años y al de “No padecer enfermedades contagiosas ni defectos físicos que lo imposibiliten para el desempeño de su comisión”, se le agregó que debía presentarse el certificado médico cuando la autoridad escolar así lo requiriera (artículo 50). También se estableció que cuando por ineptitud o inmoralidad debidamente comprobadas se causara la remoción, destitución o renuncia de los maestros, éstos perderían el derecho de gozar el sueldo de vacaciones (artículo 59). Y por último, se agregaron como empleados técnicos del ramo educativo los subdirectores de escuela y los maestros prácticos en servicio y los de las materias especiales (artículo 60). (*POGES*, 4 de octubre de 1921)

Aunque las bases para dar forma al cuerpo de inspectores se establecieron desde que se emitió la Ley Orgánica de Educación Primaria, fue hasta el 29 de noviembre de 1922 cuando se aprobó la ley que reglamentó las funciones de estos empleados. (*POGES*, 12 diciembre de 1922)

Vale decir que fue este un instrumento sumamente errático y defectuoso que no procuró una supervisión efectiva de las escuelas con miras a su mejora, al preocuparse más por economizar cuanto fuera posible, pues únicamente para los municipios de Culiacán y de Mazatlán se consignó el puesto para cubrir dichas funciones (inspectores permanentes) y, en el caso de las demás municipalidades, las funciones de inspección se asignaron a los directores de las escuelas oficiales para varones (inspectores comisionados). De acuerdo con el artículo 4 de este instrumento, eran obligaciones de los inspectores permanentes y comisionados:

I. Inspeccionar las escuelas oficiales y particulares sujetas a la Ley de Educación Pública, cada dos meses.

II. Rendir semestralmente a la Dirección de Educación Pública un informe general del estado que guarde la enseñanza oficial y particular que se sujeten a la Ley de Educación Pública vigente en la zona a su cargo; así como del estado de los edificios, libros, muebles y demás enseres de las escuelas oficiales.

III. Vigilar a las escuelas foráneas para que remitan oportunamente a la Dirección General de Educación Pública las estadísticas de asistencia escolar así como encargarse de la repartición de circulares, instrucciones y demás disposiciones gubernativas entre los lugares donde no existe servicio de correos establecido; siendo entre la Dirección General de Educación Pública y dichas escuelas rurales, el intermediario correspondiente.

IV. Recabar de las autoridades políticas locales una constancia escrita de haber efectuado la inspección escolar del plantel del lugar a que la autoridad corresponda; que justificará la erogación de los viáticos. (POGES, 12 diciembre de 1922).

La inspección escolar debía efectuarse cada dos meses durante quince días consecutivos por parte del inspector o, en su caso, por el comisionado, quienes debían acompañarse del Comisionado de Instrucción Pública Municipal o de la primera autoridad política de los lugares visitados en donde se careciera de este funcionario. Los diversos aspectos que debían atenderse en la inspección, según el artículo 5, eran:

II. Observarán con atención el estado que guarda el establecimiento en lo relativo a la moralidad y buenas maneras de los alumnos; pedirán al profesor los datos e informes conducentes y examinarán escrupulosamente los libros que deban llevarse en las escuelas.

III. Practicarán cuando lo crean necesario, ligeros reconocimientos entre los alumnos y presenciarán las clases que den los directores y ayudantes, con el fin de formarse una idea exacta del grado de instrucción que aquellos han alcanzado y de la aptitud de los profesores.

IV. Examinar el estado que guarden los muebles y útiles, anotando los que falten en el Establecimiento, así como las reparaciones que deban hacerse a estos y los edificios.

V. Llamarán atentamente la atención de los Ayuntamientos y de las Autoridades Políticas locales sobre las infracciones que se cometan, a fin de que determinen lo conveniente, dictando ellos por sí las medidas que sean de su resorte para resolver las dificultades que se presenten, dando aviso en todo caso de ello a la Dirección General de Educación Pública en el Estado.

VI. Inquirirán si los profesores han sido y son pagados con regularidad y preferencias debidas.

VII. En materia de programa, sistema y métodos de enseñanza, ordenarán a los profesores que se observen los que conforme a la Ley deben adoptarse, señalándolos a quienes no los conocieren siempre que sea posible.

VIII. Del resultado de toda visita informarán circunstancialmente y por escrito, a la Dirección General de Educación Pública en el Estado a cuyo efecto levantarán una (sic) acta en la que harán constar minuciosamente las infracciones, defectos u omisiones que descubran, las dificultades que se presentaren para el cumplimiento de esta ley y las medidas provisionales o definitivas que hubiesen acordado. Cada acta irá firmada por el Inspector o Comisionado en su caso, por el funcionario a quien se hubiere asociado para practicar la visita y por el Director de la escuela visitada. (*POGES*, 12 diciembre de 1922).

En realidad se autoengañaban el Ejecutivo estatal y los legisladores al pretender hacer creer que con una ley con esas características se iba a lograr una efectiva inspección de las escuelas. Y así sucedió: la inspección escolar no se estableció de momento y el instrumento legal se derogó en el gobierno siguiente, estableciéndose que el personal que se nombrara debería ser única y exclusivamente para cumplir esa función, como lo ameritaba la relevancia del cargo. (*POGES*, 14 de octubre del 1924) Por tanto, consignar una partida presupuestal para ella era no sólo obligatorio, sino urgente.

En el mandato de Ángel Flores también se reformó la Constitución política estatal. El cambio fue motivado fundamentalmente como estrategia política ante el proceso electoral que se celebraría el 2 de julio de 1922 para renovar las cámaras legislativas a nivel federal y local. (Beltrán, 2018) Aprobada la nueva Constitución el 22 de junio de ese año, la legislación de lo concerniente a educación quedó más precisa que en la Constitución de agosto de 1917, pues el nuevo texto constitucional incluyó tres artículos sobre la enseñanza pública —ausentes en la Constitución local de 1917— en los que se enfatiza el carácter gratuito en todos los niveles educativos, pero estableciendo la obligatoriedad sólo para la educación primaria.

Artículo 90. La educación que se imparta en el Estado se regirá por la filosofía y principios que consagra el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y se encauzará tendiendo a alcanzar el desarrollo integral de la personalidad humana.

Para la regulación de la educación dentro de la esfera de competencia del Estado, se expedirá la Ley correspondiente, cuya ejecución y vigilancia de su cumplimiento estará a cargo del Gobierno del Estado a través de la dependencia competente y de los Municipios.

Artículo 91. Toda educación que imparta el Estado será gratuita, a fin de que todos los individuos tengan acceso a ella, incluyendo la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior o bachillerato normal, especial, la destinada a obreros o campesinos o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población del Estado y las características particulares de los grupos que la integran. La educación primaria será, además, obligatoria.

Artículo 92. El Estado y los particulares podrán impartir la educación en todos sus tipos y grados; en concordancia con el Artículo 3º de la Constitución Política de la República y sus Leyes Reglamentarias y con sujeción a las disposiciones de la Ley correspondiente del Estado (Olea, 1985, p. 326).

Con relación a la Constitución política federal de 1917, se observan dos diferencias: que en esta última el carácter gratuito sólo se considera para la educación primaria, y que el concepto de laicismo presente en el instrumento federal, y que motivó amplios y encendidos debates, no se hace explícito en el instrumento local.

Otros aspectos impulsados por el gobierno de Ángel Flores en el ámbito educativo, fueron:

- a. La formación de juntas locales de educación como organismos alternos para apoyar las tareas educativas gubernamentales, las cuales, según la opinión del gobernador Manuel Rivas, no sólo prestaron ayuda eficaz como fuente informativa para la Dirección General de Educación, sino que ayudaron a agenciar recursos para subsanar algunas de las muchas carencias de las escuelas (Díaz, 1924; y *POGES*, 14 de junio de 1921).
- b. La reactivación de la carrera de profesor normalista con el establecimiento de 12 becas para estudiantes pobres, en virtud de que dicha carrera había venido decayendo desde principios del siglo XX. Los requisitos para obtener esta beca eran:
 - I. Ser mayor de catorce años de edad, poseer buenas costumbres, y ser realmente pobre.
 - II. Haber cursado, cuando menos, con promedio de MUY BIEN, los últimos años de su Instrucción Primaria Superior de acuerdo con la Ley de Instrucción Pública vigente.
 - III. No padecer ninguna enfermedad contagiosa, ni sufrir defectos físicos que le imposibilite para la carrera del Magisterio.

IV. Tener padres o tutores responsables. (POGES, 14 de diciembre de 1922)

- c. El impulso de la educación ambiental con la institución como materia obligatoria para los alumnos de las escuelas oficiales y particulares, el estudio de todos los conocimientos modernos relacionados con el cultivo del árbol, con propósitos de reforestación de bosques, ornato de poblaciones y vías de comunicación, y repoblación de huertos de árboles frutales (POGES, 28 de diciembre de 1922).
- d. La aprobación el 28 de septiembre de 1923 del contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual el primero cede a la segunda el edificio, muebles, maquinaria y enseres de la Escuela Industrial “Francisco Cañedo” (POGES, 25 de octubre de 1923). Con este contrato, esta escuela pasó a depender de la Federación porque la idea del Ejecutivo estatal era disponer del presupuesto aplicado a la referida Escuela Industrial, para atender una nueva institución dedicada a asilar y educar niños huérfanos, con un departamento correccional para infantes delincuentes (Rivas, 1923).

Indicadores educativos en el periodo de gobierno florista

Para finalizar este apartado, veamos a continuación el comportamiento de los indicadores educativos en el periodo de gobierno del general Ángel Flores. En el informe que rindió en septiembre de 1922 el gobernador Aguilar, dijo que las escuelas que funcionaron en el ciclo escolar 1921-1922 fueron 370 (aunque en el presupuesto se habían proyectado 119 más, es decir, 477) y la matrícula se elevó a 29,353 alumnos. De las 370 escuelas, 49 eran de niños, 50 de niñas, 249 rurales mixtas, 10 suplementarias y 12 particulares. En las escuelas oficiales, la asistencia media de los niños a clases fue del 71 por ciento. (Aguilar, 1922)

Tabla 2. Indicadores educativos en el estado de Sinaloa, 1920-1924

	Ciclo 1920-1921	Ciclo 1921-1922	Ciclo 1922-1923	Ciclo 1923-1924
No. de escuelas	n.d.	370	446	488
No. de alumnos	n.d.	29,353	30,450	35,956
No. de profesores	n.d.	n.d.	712	870

Fuente: Aguilar, 1922; Rivas, 1923; y Díaz, 1924.

Como se observa, al final del periodo de gobierno de Ángel Flores, el número de escuelas era de 488 (462 oficiales, 13 suplementarias, 12 particulares y la Escuela Industrial “Francisco Cañedo”), el de alumnos 35,956 y el de los maestros 870 (Díaz, 1924). Comparando esta información con la reportada en el ciclo escolar 1918-1919 del gobierno de Iturbe, es evidente que los tres indicadores se incrementaron de manera significativa, ya que después de cinco años el número adicional de escuelas fue de 235 (40%), el de profesores 359 (41.2%) y el de alumnos 21,624 (60.1%). (Beltrán, 2021) No obstante, también hay que subrayar que el hecho de que estos indicadores no se incrementaran a la par, era causa de desajustes, pues mientras la matrícula

creció en un 60.1%, el de los profesores se incrementó sólo en un 41.2%. A propósito de esto último, el siguiente dato es más que elocuente: de la institución local en que principalmente se formaban los docentes, el Colegio Civil Rosales, en el periodo de gobierno de Flores no hubo un solo egresado. (Universidad de Sinaloa, 1950)

Sobre las problemáticas observadas en este periodo, vale decir que fueron casi las mismas que las observadas en el gobierno de Iturbe. (Beltrán, 2021) Aunque se lograron avances en la conformación del cuerpo de inspectores, en los demás rubros continuaban arrastrándose las carencias del pasado: edificios inapropiados y deteriorados, docentes insuficientes y sin preparación pedagógica, escasez de material escolar, etc. Esta fue la radiografía de la educación sinaloense que ofreció el gobernador Manuel Rivas en su informe de septiembre de 1923:

[...] el Ejecutivo estima de su deber hacer constar que el resultado de los sistemas educacionales, establecidos actualmente no corresponde a un enorme esfuerzo económico que ha hecho el Estado, siendo indispensable, por lo tanto, reconsiderar y revisar estos sistemas, el programa general de enseñanza y los Presupuestos correspondientes; persiguiendo el establecimiento de buenas escuelas, antes que muchas escuelas pues de nada sirve llamar "Escuela" a un lugar sin maestros efectivos, y sin los mobiliarios indispensables (Rivas, 1923).

Conclusión

Durante el periodo de gobierno de Ángel Flores, muy pobres fueron los resultados en cuanto a mejora de la educación primaria, pues se dio prioridad a los aspectos cuantitativos antes que a los cualitativos. De ahí que las reformas legislativas aplicadas y las estrategias implementadas hayan incidido en la ampliación de la cobertura, más no en la mejora de la infraestructura escolar ni de la calidad de los procesos educativos. Habría que esperar, pues, los vientos de cambio con la campaña nacional contra el analfabetismo impulsada y dirigida por la recién fundada Secretaría de Educación Pública, en julio de 1921, bajo la dirección del licenciado José Vasconcelos.

Referencias

- Aguilar, J. (1922). Acta de la Quinta Junta Preparatoria de la XXX Legislatura del Estado de Sinaloa, en Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y Universidad Autónoma de Sinaloa (2010), *Informes de Gobierno del Estado de Sinaloa 1916-2009*.
- Beltrán, D. (2018). *De la utopía a la realidad, de la realidad a la utopía. La Universidad de Occidente en Sinaloa (1918-1922)*. México: Universidad Autónoma de Sinaloa.

- Beltrán, D. (2021). La educación primaria en el Sinaloa posrevolucionario: 1917-1920. Ponencia presentada en el XVI Congreso de Investigación Educativa, celebrado en la ciudad de Puebla del 15 al 19 de noviembre (disponible en memoria electrónica en línea).
- Berrelleza, M. A. (1998). *De Liceo a Universidad. La institución rosalina: 1872-1922*. Culiacán, Sinaloa: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Díaz, V. (1924). Informe de Gobierno correspondiente al año comprendido del 16 de septiembre de 1923 al 15 de septiembre de 1924; rendido ante la XXXI Legislatura local, en Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y Universidad Autónoma de Sinaloa (2010), *Informes de Gobierno del Estado de Sinaloa 1916-2009*.
- Figueroa, J. M. (1996). *Los gobernadores de Sinaloa 1831-1996*. Culiacán, Sinaloa: Imprenta Once Ríos Editores.
- Garciadiego, J. y Kuntz, S. (2010). La Revolución mexicana. En Autores varios, *Nueva Historia General de México*. México: El Colegio de México.
- Iturbe R. (1918). Informe de gobierno del periodo del 1 de julio al 15 de septiembre de 1917. Culiacán, Sinaloa: Talleres Gráficos de la Compañía Comercial de Sinaloa.
- Martínez, M. (2002). *Comportamiento humano. Nuevos métodos de investigación*. México: Ed. Trillas.
- Martinic, S. (2001). Conflictos políticos e interacciones comunicativas en las reformas educativas en América latina. *Revista Iberoamericana de Educación*, 27, pp. 17-33. Disponible en: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie27a01.PDF>
- Olea, H. R. (1985). *Sinaloa a través de sus constituciones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa* (10 y de 12 de enero de 1918; 29 de julio y 30 de noviembre de 1920; 14 de junio y 4 de octubre de 1921; 12, 14 y 28 de diciembre de 1922; 15 de mayo y 25 de octubre de 1923; 14 de octubre del 1924).
- Rivas, M. (1923). Informe de Gobierno correspondiente al año comprendido del 16 de septiembre de 1922 al 15 de septiembre de 1923; rendido ante la XXX Legislatura local, en Archivo Histórico General del Estado de Sinaloa, Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y Universidad Autónoma de Sinaloa (2010), *Informes de Gobierno del Estado de Sinaloa 1916-2009*.
- Universidad de Sinaloa (1950). *Anuario 1950-1951*. Culiacán, Sinaloa.